



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 14:30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Gabriela MARCELLO, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, el Dr. Agustín CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Lic. Ana CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañado por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, asistido por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, Alejo CONDE y Mariano UNAMUNO, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Hugo GODOY, Flavio VERGARA, Rodolfo AGUIAR, Mercedes CABEZAS, asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:**

PRIMERA: En relación a la prórroga por un año del Premio Estímulo a la Asistencia establecida en el marco de esta Comisión Negociadora del CCTG mediante Acta de fecha 29/5/20 y del cuarto intermedio allí convenido, las partes acuerdan sustituir la Cláusula Cuarta del Acta de fecha 23/05/19 homologada por el Decreto N° 445/19, por la que se detalla a continuación:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

**REGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL PREMIO ESTÍMULO A LA ASISTENCIA
PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º/06/2020 y el 31/05/2021.**

Artículo 1º: Para el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 las y los agentes encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mantendrán las condiciones para la percepción del Premio Estímulo a la Asistencia previstas en los artículos 1º y 3º de la Cláusula Cuarta del Acta de fecha 23/05/19 homologada por el Decreto N° 445/19 que por la presente se sustituye; y en cuanto a las inasistencias justificadas exceptuadas, será de aplicación lo previsto en el artículo 3º de la misma.

Artículo 2º: Para el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021 las condiciones y metodología para la percepción de Premio Estímulo a la Asistencia para el personal mencionado en el artículo precedente serán las siguientes:

- a) El premio se devengará en forma mensual y se abonará a período vencido con el salario del mes posterior al inmediato siguiente.
- b) Las y los agentes que durante el periodo mensual tuvieran una asistencia perfecta devengarán a su favor el valor máximo del premio – CIEN POR CIENTO (100%) – de acuerdo con los importes en pesos que se detallan en el Anexo I.
- c) Las y los agentes que durante el periodo mensual incurrieran en 1 (UNA) inasistencia justificada, devengarán a su favor el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor indicado en el inciso b. de acuerdo con los importes en pesos que se detallan en el Anexo I.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

d) Las y los agentes que durante el periodo mensual incurrieran en 2 (DOS) inasistencias justificadas, devengarán a su favor el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor indicado en el inciso b. de acuerdo con los importes en pesos que se detallan en el Anexo I.

e) Las y los agentes que durante el periodo mensual incurrieran en 3 (TRES) o más inasistencias justificadas, no devengaran premio por dicho periodo.

f) Una sola inasistencia injustificada en el periodo mensual provocará la pérdida del premio mensual.

Artículo 3°: Establecese que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas de la metodología establecida por el artículo 2° son las siguientes:

a) Licencia Anual Ordinaria

b) Licencia para rendir exámenes según el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/20 al 31/12/20	01/01/20 21 al 31/05/21
Estudios de Terminalidad Secundaria y de Posgrado	2 días	6 días
Estudios Terciarios	3 días	9 días
Estudios Universitarios	4 días	10 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo según el siguiente detalle:

Familiar a Cargo	01/06/20 al	01/01/20 21 al
------------------	-------------	-------------------



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

	31/12/20	31/05/21
Personas con Discapacidad	4 días	6 días
Niños hasta 18 años	4 días	6 días
Cónyuge / Adultos Mayores de 65 años inclusive	4 días	6 días

d) Licencia por enfermedad del agente según el siguiente detalle:

Enfermedad del agente	01/06/20 al 31/12/20	01/01/20 21 al 31/05/21
Afecciones o lesiones de corto tratamiento	5 días	7 días

e) Festividad Religiosa. Religión Judía - Artículo 6 del DNU N° 1.584/10 modificado por su similar N° 52/17-

f) Festividad Religiosa. Religión Islámica - Artículo 7 del DNU N° 1.584/10 modificado por su similar N° 52/17-

g) Citación Judicial. Ley N° 23.691, cuando acompañe oficio judicial correspondiente.

h) Día de acción por la Tolerancia y Respeto entre los Pueblos. Ley N° 26.199 (Genocidio Víctimas del Pueblo Armenio).

i) Asistencia a la Cámara Electoral (Autoridades de Mesa), conforme Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

- j) Reducción horaria madre de lactante. Artículo 15 d) del Decreto N° 3.413/79 y Artículo 137 del Decreto N° 214/06.
- k) Donación de sangre en los términos de la Ley N° 22.990.
- l) Licencia por Violencia de Género, Artículo 147 bis del CCTG homologado por Decreto N° 214/06.
- m) Licencia por fallecimiento de familiar. Artículo 14 b) del Decreto N° 3.413/79
- n) Licencia por atención de hijas e hijos menores en caso de fallecer la madre, padre o tutor de los menores prevista en el artículo 142 del CCTG homologado por Decreto N° 214/06.
- o) Licencia para la integración familiar. Guarda con fines de adopción y adopción de integración, conforme el Artículo N° 141 del CCTG.
- p) Licencia preventiva para quienes posean confirmación médica de haber contraído COVID-19, quienes revistan la condición de "caso sospecho" o "contacto estrecho", conforme lo dispuesto en el Artículo 7° inciso a), b) y c) del Decreto N° 260/20.
- q) Inasistencias de padres, madres y tutores a cargo de menores de edad por cierre de establecimientos educativos, las que se considerarán como razones especiales de fuerza mayor, encuadradas en el Artículo 14 inciso c) del Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias (Decreto N° 3.413/79).

Artículo 4°: Para el período dispuesto en el artículo 2° el referido premio mensual se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes posterior al inmediato siguiente al devengado.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos vigentes desde el 1° de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021)

Premio Estímulo a la Asistencia	Monto del Premio
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 2.279
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 1.596
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 912

SEGUNDA: Incorporar el Artículo N° 49 bis al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO N° 49 bis.- Jornada y Descansos Personal Teleoperador. La jornada de trabajo diaria para el personal que presta servicios en Centros de Atención Telefónica, interactuando con los usuarios del servicio mediante cualquier medio de comunicación a distancia, no podrá exceder de SEIS (6) horas efectivas, con un máximo de CIENTO VEINTE (120) horas efectivas mensuales. Asimismo, la o el trabajador gozará de un descanso de QUINCE (15) minutos cada DOS (2) horas efectivamente trabajadas."

TERCERA: De acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del CCTG se somete a consideración de la representación gremial en el marco de esta Comisión



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Negociadora, la inclusión de la Junta de Seguridad en el Transporte, Organismo creado por Ley N° 27.514, en los Anexos I y II del mencionado Convenio, atento la solicitud efectuada por su titular.

Cedida la palabra a la representación sindical UPCN, MANIFIESTA: Que aceptan la propuesta del Estado empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, MANIFIESTA: Que aceptan la propuesta del Estado empleador.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que las manifestaciones precedentes realizadas a favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----